



Sustanciación	Nº 371
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00086 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S. A
Demandado (s)	Mario León Rivera García
Asunto	Resuelve solicitud

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora memorial de fecha 16 de junio de 2023(Fls.56 del expediente digital) donde la parte demandante solicita tener en cuenta avaluó catastral, al cual no se le dará trámite, toda vez que, dentro del mensaje de datos del correo no se incorporó el anexo mencionado y por ende el Juzgado no tiene argumentos para pronunciarse.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, el informe parcial de gestión rendido por el secuestre (fls.52 al 60 del expediente digital), en igual sentido la solicitud de realizar nuevamente la diligencia de secuestro dada la renuencia del ocupante para cumplir con los deberes indicados en la diligencia realizada el 11 de septiembre de 2019, y requiere reconocimiento y autorización de los honorarios respecto del contrato de prestación de servicios jurídicos a efectos de lograr la restitución del inmueble entregado como depósito.

De lo anterior, resuelve el Despacho de forma desfavorable, y remite a lo decidido en auto del 01 de marzo de los corrientes. Respecto del reconocimiento de los honorarios del abogado para el proceso de restitución de inmueble arrendado, no se accede a lo solicitado ya que dichos gastos no se encuentran autorizados en el artículo 52 del Código General del Proceso.

Para finalizar se reitera que cuenta con las facultades otorgadas por la ley como depositario en los artículos 2236 y siguientes del Código Civil y conforme a ellos debe actuar a fin de garantizar su gestión.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

2018-00086

17072023 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53d482ed64b902f5466ee58f95efb9171d40a115a2032483b15f199ae49757**

Documento generado en 18/07/2023 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>